Prólogo al libro de Emilio J. Urbina Mendoza,
Nuevas tendencias del derecho urbanístico global,
Cuadernos de la Cátedra Allan R. Brewer-Carías de derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello, No. 47, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2022, pp. 15-29.

PRESENTACIÓN
A la obra de Emilio J. Urbina Mendoza,
NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO URBANÍSTICO GLOBAL, Caracas 2022

Allan R. Brewer-Carías

Si alguien podía y tenía que abordar este tema de las nuevas tendencias del derecho urbanístico global en nuestro país, ese sin duda es Emilio J. Urbina Mendoza, destacado estudioso de la materia, con una sólida formación académica, la cual comenzó con sus estudios de derecho en la Universidad Católica del Táchira (San Cristóbal), donde se graduó de abogado (primero de su promoción, *Cum Laude)* en 1998; habiendo continuado sus estudios, sucesivamente en la misma Universidad Católica del Táchira en combinación con el CDE-Loyola (de Bogotá-Colombia) donde obtuvo un Diplomado Derecho constitucional comparado (*Summa Cum Laude)* en 2000; en la Universidad Alberto Hurtado-ILADES (Santiago de Chile) donde obtuvo el título de Magister Scientiarum en Ética Social (*Summa Cum Laude) en* 2002; en la Universidad de Deusto (Bilbao) donde obtuvo el Diploma en Estudios Avanzados (*Sobresaliente Cum Laude)* en 2005, y en la misma Universidad De Deusto (Bilbao) donde concluyó su Doctorado (*Sobresaliente Cum Laude),* en 2010.

Esa completa formación académica la ha combinado con intensísima actividad docente en cursos de pre y post grado desarrollada durante los últimos quince años en la Universidad Católica Andrés Bello, en la Universidad central de Venezuela, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en la Universidad de Los Andes, en la Universidad de Carabobo, en la Universidad Católica del Táchira, en la Universidad Arturo Michelena y en la Universidad Fermín Toro, donde entre muchas materias ha impartido clases en temas como *Metodología de la*

investigación, Análisis e investigación en Derecho, Teoría de la Argumentación Jurídica, Deontología jurídica, Ordenación Urbanística y Régimen Municipal.

A esa actividad académica y docente, Urbina la ha sumado la invaluable experiencia del ejercicio profesional como consultor en Derecho Urbanístico. y Régimen Municipal, manifestada en particular como funcionario asesor de los Consejos Municipales de los Municipios Iribarren y Palavecino del Estado Lara entre 2008 y 2015, como asesor de la Sindicatura Municipal de Caroní del Estado Bolívar entre 2014 y 2016 y como Director General de la Alcaldía de Páez del Municipio Páez del Estado Portuguesa, cargo que ejerce desde 2021.

Toda esa intensa experiencia académica, docente y profesional, además, ha sido volcada en obra escrita, habiendo publicado en los últimos lustros un importante conjunto de libros y estudios monográficos, que hoy, sin duda, son de lectura obligada e las mismas; siendo esta obra que hoy presento, sobre las nuevas tendencias del derecho urbanístico en el mundo global, la última de ellas; nuevas tendencias que sin embargo tienen siempre por objeto asegurar que el urbanismo, como lo expresó Le Corbusier en 1933, siempre está "*destinado a concebir las reglas necesarias que aseguren a los ciudadanos condiciones de vida que salvaguarden tanto su salud física como su salud moral y la alegría de vivir que de ellas se desprende*" (en *La Charte de Athenes,1933).*

El profesor Urbina me ha pedido muy honrosamente que presente su nueva obra, lo que he aceptado con mucho gusto, pues aparte de celebrar su aparición, ello me ha obligado volver la mirada a los temas del derecho urbanístico que dada mi forzada ausencia del país, el tiempo me había alejado de ellos, siendo mi último contacto con el mismo el comentario que escribí sobre "El curioso e insólito caso de la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, sancionada en septiembre de 2005 y derogada en febrero 2007 sin haber entrado en vigencia,"[1] que Emilio Urbina cita en el libro.

Dicha Ley Orgánica, con la cual se pretendió derogar y refundir en un solo texto la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio de 1983 y la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística de 1987,[2] se sancionó precisamente antes de que la participación ciudadana fuese pateada como política pública en el país con el

---

[1] Véase Allan R. Brewer-Carías, "El curioso e insólito caso de la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, sancionada en septiembre de 2005 y derogada en Febrero 2007 sin haber entrado en vigencia," en *Revista de Derecho Público*, nº 109, Editoriual Jurídica venezolana, Caracas 2007, p. 65-71.

[2] Textos, ambos, a cuya redacción contribuí en su momento. Véase Allan R. Brewer-Carías, *Proyectos de Ley en materias de derecho público*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2022.

engendro del llamado Estado Comunal o del Poder Popular, y que sin embargo, en nombre de la "participación" lo que ha provocado es una intolerable centralización y ahogamiento del ciudadano por el control político impuesto con el mecanismo de los consejos comunales.[3] El resultado práctico ha sido la ausencia absoluta de posibilidad de participación de la ciudadanía en la concepción de las reglas urbanísticas, esas que como se indicó lo que tienen es que asegurar a los ciudadanos las condiciones de vida que le aseguren la alegría de vivir en las ciudades. Para ello, incluso en la Ley Orgánica de 2005 que nunca entró en vigencia, se quedaron en el tintero normas como la que declaraba que era "obligación del Estado establecer las condiciones necesarias para la incorporación efectiva de la ciudadanía en las actividades relativas a la planificación, ejecución y control de las acciones públicas" (art 155), y a "la participación ciudadana como derecho democrático" o como "derecho inherente a la esencia y dinamismo de una sociedad democrática" (art. 156)."

Y es ese tema de la participación ciudadana, como parte esencial del "derecho a la ciudad" -pues es en la ciudad donde el urbanismo se concreta - al cual entre las nuevas tendencias del derecho urbanístico Urbina se refiere con acierto en su libro, al cual quiero dedicar estas líneas de Presentación, como en homenaje al autor, insistiendo en lo que él identifica en su discurso, como aunado al "derecho de desarrollo urbano sustentable," y que identifica como "el derecho a la participación de los asuntos públicos de la ciudad."

Sobre el tema, para reafirmarlo, Emilio Urbina, con razón, recurre en su libro a las previsiones de la muy importante *Carta-Agenda Mundial de los derechos humanos en la ciudad* (2011). adoptado por la organización *Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU,)*[4] en la cual, reconociendo que la ciudad es ante todo una "comunidad política," se declaró, primero, el derecho de todas las personas a la ciudad, "constituida como *comunidad política municipal* (integrada por instituciones autónomas del poder político) que asegure condiciones adecuadas de vida a todos y todas y que procure la convivencia entre todos sus habitantes y entre estos y la autoridad municipal," y segundo, el derecho de todos sus habitantes de "participar en la articulación del espacio público, incluyendo la participación en la gestión y uso de estos espacios, fundamento de la convivencia en la ciudad." Sobre este último, incluso la *Carta Agenda*, enuncia el "derecho a la democracia participativa," que solo puede materializarse a nivel local, consistente en el derecho de todas las

---

[3] Véase Allan R. Brewer-carías et al, *Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011.

[4] Véase la *Carta-Agenda Mundial de los derechos humanos en la ciudad, (2011).* Disponible en: http://www.uclg-cisdp.org/es/el-derecho-la-ciudad/ car-ta-mundial

personas “a participar en los procesos políticos y de gestión de su ciudad y, en particular, a participar en los procesos de decisión de las políticas públicas municipales,” para lo cual se impone a la ciudad el deber de promover la participación de sus habitantes en los asuntos locales, asegurándoles el acceso a la información pública y reconociendo su capacidad de influir en las decisiones municipales; así como el deber de facilitar la participación de la sociedad civil, incluidas las asociaciones de defensa de los derechos humanos, en la definición de las políticas y en la puesta en marcha de medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de sus habitantes.

Este principio de la participación política, tan viejo como la existencia misma de la ciudad, pero nuevo cuando se lo encaja en el derecho urbanístico, busca asegurar que el régimen democrático sea uno de inclusión política, donde el ciudadano sea parte de su comunidad política, y pueda contribuir a toma de las decisiones que le conciernen.

Para asegurar esa posibilidad de participar, en todo caso, lo importante es tener claro que participar no puede tener otro sentido que no sea el que deriva del significado mismo de las palabras en el sentido de estar incluido, es decir, el ser parte de…; el pertenecer a…, el incorporarse, contribuir, estar asociado o comprometerse a…; el tener un rol en…, el tomar parte activa, estar envuelto o tener una mano en…; es, en fin, el asociarse con…, el compartir o tener algo que ver con...

Por ello, la participación política no es otra cosa que ser parte de una comunidad política, en la cual el individuo debe tener un rol específico de carácter activo conforme al cual contribuye a la toma de decisiones, y que no se puede agotar, por ejemplo, en el sólo ejercicio del derecho al sufragio (que sin duda es una forma mínima de participación); o en ser miembro de sociedades intermedias, aún las de carácter político como los partidos políticos; o en votar en referendos (que también es otra forma mínima de participación).

Participación política democrática, por tanto, es estar incluido en el proceso político y ser parte activa del mismo, sin mediatizaciones; es, en fin, poder tener acceso a la toma de decisiones públicas. Y ello, en ninguna sociedad democrática se ha logrado permanentemente con referendos o cabildos abiertos. Estos son formas de participación, pero de carácter mínimo. Tampoco se logra con manifestaciones así sean multitudinarias. Eso no es participación política; eso no es más que manifestación política, que es otra cosa.

La democracia participativa, o si se quiere, para que la democracia sea inclusiva o de inclusión, tiene que permitir al ciudadano poder ser parte efectivamente de su comunidad política, de su ciudad; tiene que permitirle desarrollar incluso conciencia

de su efectiva pertenencia, es decir, de pertenecer a un determinado orden social y político, por ejemplo, a una ciudad, y dentro de ella a una comunidad; a un lugar; y desde allí, a una tierra; a un campo; a una comarca; a un pueblo; a una región; en fin, a un Estado.

Por ello, el tema central a resolver cuando se trata de la participación democrática, es determinar cómo y en qué lugar la misma puede realizarse; y para ello hay que comenzar por reconocer que el tema de democracia participativa no es nada nuevo; ha estado siempre, desde los mismos días de las Revoluciones del Siglo XIX, en muchos países hoy con democracias consolidadas; allí, en el nivel más ínfimo de los territorios de los Estados, en las Asambleas locales, en los Municipios, en las Comunas. Lo que pasa es que no la hemos querido reconocer, e insistimos en confundirla con algunos instrumentos de democracia directa.

Por ello, el gran problema de la democracia contemporánea, todavía sigue siendo qué es, efectivamente, participar en política, y dónde es que se puede realmente participar.

En el ámbito de los autoritarismos, viejos y nuevos, por otra parte, donde con frecuencia se blande la bandera de la supuesta "democracia participativa" para rechazar la democracia representativa, en realidad no se concibe otra forma de "participación" que no sea la que deriva de la relación directa entre líder y pueblo, signada por la órdenes y consignas del primero y la obediencia y sumisión del segundo; en un sistema barnizado con supuestas organizaciones sociales como los consejos comunales del engendro del Estado Comunal, que no son otra cosa que mecanismos de control de la ciudadanía desde el centro vendidos engañosamente como mecanismos de "participación," Eso, por supuesto, tampoco es participación política; es un engaño y una sustitución autocrática de la voluntad popular.

En las sociedades democráticas avanzadas, en cambio, la participación está en la corriente sanguínea de la propia democracia, y por ello, incluso quienes la ejercen y la viven cotidianamente no se dan cuenta de ella; no le prestan atención y por ello, a veces no se la logra identificar. Como sucede en las democracias europeas, que son democracias inclusivas, pero a veces se piensa que ello es así, naturalmente, cuando no es cierto.

No se olvide que ello lo descubrió para Europa, Alexis de Tocqueville, cuando precisamente se topó con el régimen local asambleario que funcionaba desparramado en todo el territorio de las colonias inglesas en la costa este de Norteamérica, con su libro *La Democracia en América*, democracia que hervía en

los *Town Halls*[5]. Esas instituciones comunales, decía De Tocqueville, "son a la libertad lo que las escuelas vienen a ser a la ciencia; la ponen al alcance del pueblo, le hacen paladear su uso político y lo habitúan a servirse de ella."[6] Y en Europa misma, esa democracia local fue uno de los productos más acabados y a veces incomprendidos de la propia Revolución Francesa, la cual, sin embargo, también fue advertido por el propio De Tocqueville en su otra clásica obra sobre *El Antiguo Régimen y la Revolución*, escrito veinte años después. Decía: "La administración local tiene un contacto diario con [los ciudadanos]; toca continuamente sus puntos más sensibles; influye en todos los pequeños intereses que forman el gran interés que se pone en la vida; es el objeto principal de sus temores y también el de sus esperanzas más queridas; los mantiene vinculados a ella por una infinidad de lazos invisibles que los arrastran sin que se den cuenta." [7]

Y en efecto, dejando aparte y sin sustituir al sufragio y a los instrumentos de democracia directa, la participación política como democracia de inclusión en la cual el ciudadano puede tomar parte personalmente en un proceso decisorio, interviniendo en actividades estatales y en función del interés general[8], sólo puede tener lugar efectivamente en los estamentos territoriales más reducidos, en el nivel local, comunal o municipal, en definitiva, en la ciudad.

Es decir, sólo en los niveles territoriales inferiores de la organización del Estado es que se puede montar una organización participativa que permita la incorporación del ciudadano individual, o en grupos o en comunidades, en la vida pública, y particularmente, en la toma de decisiones públicas generales o de orden administrativo. Y es por ello precisamente que cuando se habla de democracia participativa como parte del derecho a la ciudad en la antes mencionada *Carta-Agenda Mundial de los derechos humanos en la ciudad* (2011), se hace mención a la ciudad, "constituida como comunidad política municipal" y al derecho de sus "a participar en los procesos políticos y de gestión de su ciudad y, en particular, a participar en los procesos de decisión de las políticas públicas municipales."

Por ello, el tema central que tiene que resolverse cuando se habla con propiedad de "democracia participativa," es el de determinar como lo hace dicha *Carta-*

---

5 Véase Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, México 1973, pp. 79 ss.

6 *Idem.*, p. 78.

7 Véase Alexis de Tocqueville, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Alianza Editorial, Tomo I, Madrid 1982, p. 15.

8 Véase por ejemplo, en relación con la administración de justicia, Alberto González, "Participación en la Administración de Justicia," en Jorge Londoño U. (Compilador), *Constitucionalismo, participación y democracia*, Librería Jurídica Ethos, Uniboyacá, Bogotá-Tunja, 1997, pp. 76-77.

Agenda, el nivel territorial que se requiere para la participación como cotidianeidad democrática, y la opción es la institución municipal como organización política en la ciudad, la cual en los países con democracias estables está desparramada en todos los rincones de un Estado, en cada villa, pueblo y caserío, situado bien cerca del ciudadano; abandonándose en cambio la concepción del gran municipio urbano o rural, situado al contrario bien lejos del ciudadano.

Por ello, la realidad territorial democrática y municipal de los países desarrollados lo que nos muestra es la existencia en los respectivos países de muchos municipios, y entre ellos, muchos municipios pequeños. Basta recordar los números aproximados: 16.000 municipios en Alemania con un 70% de menos de 5000 habitantes; 8.000, municipios en España, con un 80% con menos de 5.000 habitantes, y un 60% con menos de 1.000 habitantes.[9] En España incluso, en una solo Comunicad Autónoma como Castilla y León, hay 2.200 municipios de los cuales el 68,5 %, es decir, 1.540 municipios tienen menos de 500 habitantes[10]. En contraste, en nuestro país, Venezuela, en cambio, con un territorio casi el dobre que España, sólo hay 338 Municipios, con un promedio de población superior a los 75.000 habitantes.

Por ello, en esta situación es donde precisamente está el contraste más espectacular en el municipalismo moderno, entre el régimen municipal europeo,[11] y el régimen municipal de los países iberoamericano. En los primeros, la participación política en la ciudad es tan cotidiana en las cosas pequeñas que es imperceptible; en los segundos, simplemente no hay participación alguna o hay muy poca; y ello, entre otros aspectos, porque no hemos sido capaces en nuestra América Latina de organizar la ciudad municipio en cada colectividad local, es decir, por en cada caserío, cada pueblo, cada villa, o dentro de las comunidades interna de las grandes ciudades, prevaleciendo lo que fueron, en ámbito territorial, los viejos municipios provinciales coloniales con territorios amplísimos, alejados de los ciudadanos y de sus comunidades, con muy pocas excepciones.[12] Por ello, por ejemplo, ninguno de los países latinoamericanos, con todos sus enormes territorios y gran población, en

---

[9] Véase Torsten Sagawe, "La situación de los pequeños municipios en Europa: con especial referencia a la República Federal de Alemania," en Luis Villar Borla et al, *Problemática de los pequeños Municipios en Colombia ¿Supresión o reforma?*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2003, p. 40.

[10] Véase *Informe sobre el Gobierno Local*, Ministerio para las Administraciones Públicas. Fundación Carles Pi i Sunyer d'Étudis Autonòmics y Locals, Madrid 1992, p. 27.

[11] Véase Luciano Vandelli, *El Poder Local. Su origen en la Francia revolucionaria y su futuro en la Europa de las regiones*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid 1992, pp. 153 ss.

[12] Véase las referencias en Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre el constitucionalismo en América*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2001, pp. 139 ss.

la actualidad alcanza siquiera el número de municipios que por ejemplo, tiene sólo la mencionada Comunidad autónoma de Castilla y León.

Y aquí volvemos al tema de la "democracia participativa," de la cual nos habla como derecho de los ciudadanos de la ciudad la *Carta-Agenda Mundial de los derechos humanos en la ciudad* (2011), la cual ante todo está indisolublemente ligada a la descentralización política y la municipalización, de manera que la misma no se puede materializar con solo propuestas de incorporación, al régimen democrático, de instrumentos como los referendos o las consultas o las iniciativas populares. La democracia participativa, insistimos, no se agota ni se puede confundir con la democracia directa, como suele suceder en muchos estudios sobre la democracia que propugnan se perfeccionamiento.[13]

Por ello es que la participación política o la democracia participativa están íntimamente unidas al localismo y a la descentralización, y ésta, a la limitación del poder, lo cual es consustancial con la democracia. El régimen local municipal es, entonces, la estructura que permite al ciudadano poder participar en los asuntos públicos que afectan a su comunidad; por lo que la participación efectiva del ciudadano siempre presupone la descentralización. Por ello, sin descentralización política o territorial, es decir, sin que exista una multiplicidad de poderes locales y regionales, gobernados por representantes electos por los ciudadanos, no puede haber participación política ni democracia participativa.[14] El centralismo, en cambio es la base de la exclusión política al concentrar el poder en unos pocos electos, y a la vez, el motivo del desprestigio de la democracia representativa por más aditivos de democracia directa o refrendaria se le implantes.

Y ello implica, por sobre todo, la municipalización de los territorios de nuestros países, para que toda comunidad rural, todo caserío, todo pueblo, todo barrio urbano tenga su autoridad local, como comunidad política, como instrumento para acercar el municipio al ciudadano; porque un Municipio lejos de las comunidades y vecindades, como es en general el Municipio en nuestros países latinoamericanos, materialmente no sirve para nada bueno, ni para la participación política ni para la gestión eficiente de los asuntos locales, ni por supuesto, para la democracia.[15]

---

[13] Véase, por ejemplo, en Venezuela, los estudios publicados en *Participación Ciudadana y Democracia*, Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, Caracas 1998.

[14] Véase lo que expusimos en el *XXV Congreso Iberoamericano de Municipios, Guadalajara, Jalisco, México del 23 al 26 de octubre de 2001*, Fundación Española de Municipios y Provincias, Madrid 2003, pp.453 ss.

[15] Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre el constitucionalismo en América*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2001, pp. 127 ss.

A nivel local, además, es donde florece la libertad en medio de la diversidad, y es donde en definitiva en un mundo cada vez más globalizado como el actual, el hombre, el ciudadano común encuentra su refugio e identifica el lugar de su pertenencia. Los hombres tenemos que terminar de constatar que en definitiva, frente a la incontenible tendencia hacia la globalización, que está allí y aquí, basada en lo trasnacional y en la integración de los países, que produce ese proceso de uniformismo personal, que desdibuja la singularidad de las personas o que despersonaliza al individuo, que todos captamos; frente a ello, se ha venido desarrollando en paralelo otra tendencia mundial pero hacia la lugarización, basada en el rescate de los "lugares", donde se identifica la singularidad de las personas, es decir, se vuelve a la persona, en su pertenencia a un lugar, a su ciudad, donde se revaloriza lo "lugareño" y la vecindad.[16]

Eso lo han llamado los europeos como regionalismos o localismos; y ha sido calificado acertadamente como "lugarización" por el Rector Francisco González Cruz, de la Universidad Valle del Momboy (Valera). En su libro, que tiene el sugestivo título *Globalización y Lugarización*, editado precisamente "en la villa de San Roque de La Quebrada Grande", "su lugar" -como él lo dice-; define la "lugarización" como "todo proceso que revaloriza lo local"; y el "lugar", como "el espacio territorial íntimo y cercano donde se desenvuelven la mayor parte de las actividades del ser humano"; o la "comunidad definida en términos territoriales y de relaciones humanas, con la cual la persona siente vínculos de pertenencia. Puede ser una aldea, un pueblo, un barrio o un condominio. Siempre será, necesariamente, un espacio geográfico limitado en tamaño, de tal manera que la gente pueda establecer relaciones interpersonales[17]. Y allí, en definitiva, es donde se puede efectivamente participar desde el punto de vista político.

En todo caso, ha sido la organización política de la lugarización, la que precisamente y sin duda, ha sido la característica fundamental del mapa municipal de Europa durante los últimos 200 años. El tema, en todo caso, es de enorme importancia para la revalorización de los pequeños municipios rural, y la creación de múltiples municipios urbanos, como parte del proceso de descentralización político-territorial, para asegurar no sólo la presencia del Estado en el territorio, sino para hacer posible la participación democrática, partiendo de la necesaria diversidad

---

[16] Véase Allan R. Brewer-Carías, "Sobre la globalización, la lugarización y el pequeño Municipio<'en *Provincia. Revista venezolana de Estudios Municipales,* No 12, Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Municipales, Mérida 2004, pp. 115-130.

[17] Véase Francisco González Cruz, *Globalización y Lugarización*, Universidad Valle del Momboy, Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Locales, Universidad de los Andes, La Quebrada, 2001.

que deben tener las entidades locales; es decir, todo lo contrario al uniformismo organizacional.

Ese nuevo "Municipio lugarizado," como también lo ha advertido Fortunato González Cruz, exDirector de este Centro Iberoamericano de Estudios provinciales y Locales, debe ser apropiado a la realidad social y espacial que representa, con una organización municipal "heterogénea, adaptada a las necesidades de cada comunidad" y que de origen a la necesaria diversidad municipal en el territorio, debe además tender a ser un **"**Municipio sostenible por la propia economía local, de manera que su estructura burocrática y sus gastos ordinarios de administración sean pagadas con ingresos propios."[18]

En fin, de las reflexiones sobre la ciudad, el urbanismo y sus nuevas tendencias y la municipalización democrática, lo que debe quedarnos como lección es que no hay que temerle a la descentralización política, pues ello es un fenómeno propio de las democracias. No hay ni ha habido autocracias descentralizados, por lo que en definitiva, solo los autoritarismos temen y rechazan tanto la descentralización política, las autonomía territoriales, y la municipalización como manifestaciones de la participación democrática.

Lo importante es no dejarnos engañar con los cantos de sirenas autoritarios que no se cansan de hablar de "democracia participativa," pero no para hacerla posible, sino para acabar con la democracia representativa, imposibilitando a la vez la participación política en las ciudades, como es lo que ha resultado de la implantación inconstitucional del Esquema del Estado Comunal o Estado del Poder Popular con los Consejos Comunales como organizaciones de control social por parte del Poder central. No nos confundamos los demócratas, al intentar dar respuesta a las exigencias políticas crecientes de participación democrática, con el sólo establecimiento de esos esquemas engañosos o con paños calientes de carácter refrendario o de iniciativas o consultas populares, que no la agotan en absoluto.

Libros como el de Emilio J. Urbina Mendoza, donde nos habla de las nuevas tendencias del urbanismo, bajo el ángulo del derecho a la ciudad y en ella del derecho a la participación, son los que motivan reflexiones sobre el tema viejos sobre la democracia y de la participación, que hay sin embargo que redescubrir en las nuevas tendencias, como las que al saludar la aparición de esta obr,a he querido dejar aquí plasmadas, felicitando al auor por su dedicación al tema del derecho urbanistico, que tanto ha cultivado.

---

18 Véase Fortunato González, *Un Nuevo Municipio para Venezuela*, Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Locales, Universidad de los Andes, Mérida, 1998, p. 89

Octubre 2022.